



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 15 de marzo de 2021.

Ejecutivo –Efectividad Garantía Real- No. 2021-00096

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Debe precisar la parte demandante si lo que pretende con la presente acción es adelantar el procedimiento previsto en el artículo 467 o la del 468 del C. G. del Proceso y, de ser el primero, aporte el avalúo y la respectiva liquidación del crédito.

2.- Así mismo, señálense los fundamentos fácticos del por qué pretende medidas cautelares distintas a las que se decretan sobre el bien dado en garantía, ya que, de persistir, debe acudir al trámite previsto para el proceso ejecutivo general.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025, del 16 de marzo de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria